



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2026-686-SAPBA-494

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4111 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **15 MAY 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-686-SAPBA-494** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

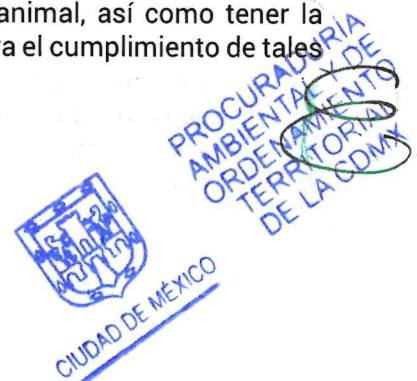
(...) Se dedican a la reproducción clandestina de perros de distintas razas tales como Doberman, Schanuzer gigante, Yorkiers miniatura entre otros; los perros viven hacinados en jaulas que en ningún momento abandonan, algunos son de gran tamaño y las jaulas no permiten ningún movimiento, las hembras viven hacinadas y las explotan hasta su muerte una y otra vez (...) también mutilan perros sobre todo a los Doberman a quienes cortan orejas y rabos (...) [Hechos que tienen lugar en calle Hortensias, número 48, colonia Ciudad Jardín, Alcaldía Coyoacán] (...)

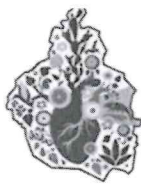
ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.





CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2026-686-SAPBA-494

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4111 -2026

Bienestar animal

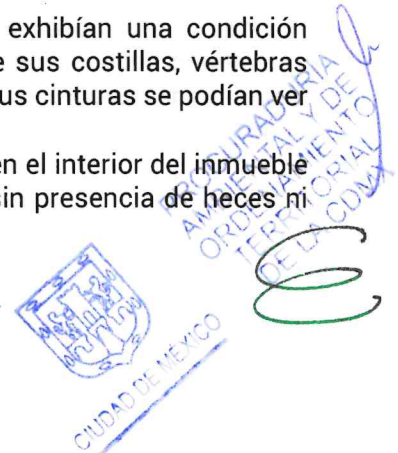
La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos, ubicados en calle Hortensias, número 48, colonia Ciudad Jardín, Alcaldía Coyoacán.

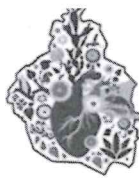
Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que el personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15 Bis 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente haciendo constar que en el domicilio se encontraron los siguientes animales de compañía:

Nombre de caninos	Raza	Edad	Esterilizad@
Monet (hembra)	Mestiza	8 años	Si
Cronos (macho)	Mestiza	8 años	Si
Bella (hembra)	Mestiza	11 años	Si
Oliver (macho)	Pomeranian	14 años	Si
Camila (hembra)	Yorkshire	11 años	Si
Aisha (hembra)	Doberman	2.5 años	Si
Tuzita (hembra)	Pomeranian	9 meses	No
Mogli (macho)	Mestiza	7 años	Si
Kira (hembra)	Doberman	4 años	No
Kuin (macho)	Schnauzer	5 años	No
Felinos			
Georg (macho)	Domestico mexicano	15 años de edad	Si
Onix (macho)	Domestico mexicano	7.5 años de edad	Si

- **Condición corporal y muscular.** Todos los ejemplares caninos y felinos exhibían una condición corporal y muscular ideal, de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas podían palpase, pero no se observaban, sus cinturas se podían ver claramente contaban con una fina capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** Todos los ejemplares se encontraban deambulando en el interior del inmueble y en el patio techado, de igual forma ambos sitios se observaron limpios sin presencia de heces ni orina.





CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2026-686-SAPBA-494

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4111 -2026

- **Agua y Alimento.** La persona encargada de los cuidados de los ejemplares, refirió que la alimentación de estos se basa en el suministro de croquetas, pollo, atún y sardina dos veces al día, de igual forma, en el sitio se advirtieron recipientes con agua limpia y fresca a libre acceso de los ejemplares.
- **Comportamiento.** Lo que respecta a su comportamiento todos los ejemplares mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo, permitían el contacto físico con el personal actuante, así como de la persona responsable de sus cuidados, se mostraban dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presentaran signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** Ninguno de los ejemplares presentaba alguna lesión evidente, asimismo, la persona encargada de sus cuidados, exhibió las cartillas de vacunación actualizadas, no obstante, se le exhortó a brindarles la atención medico veterinaria a sus ejemplares caninos y felinos mediante el esquema de vacunación para reforzar sus sistemas inmunológicos con el fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, es de señalar, que los ejemplares geriatras cuentan con tratamientos médicos de padecimientos asociados a la edad.

Cabe señalar que la mayoría de los ejemplares caninos se encuentran esterilizados y que algunos de ellos han superado la edad reproductiva. Asimismo, durante la diligencia no se observaron en las hembras glándulas mamarias pendulantes, características que pudieran asociarse con actividad reproductiva constante a lo largo de su vida.

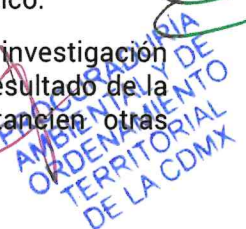
Derivado de lo observado se notificó el oficio correspondiente, a través del cual se hicieron del conocimiento de las personas responsables de los ejemplares, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

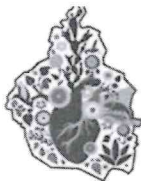
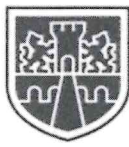
En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos animales de compañía, durante la visita de reconocimiento de hechos, esta Entidad constató la presencia de diez ejemplares caninos y dos felinos, los cuales, cuentan con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal, muscular, alojamiento, alimento, agua brindada, comportamiento y condición de salud.
- A través de un oficio notificado a las personas responsables de los ejemplares caninos y felinos, se hicieron de su conocimiento de las obligaciones de los tutores de animales de compañía, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-686-SAPBA-494

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4111 -2026

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. --

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

EAL/PAS/BVRG